



PREGUNTAS DE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AFICIONADOS A LAS RADIOCOMUNICACIONES.

**APENDICE A - PREGUNTAS DE REGLAMENTACION
CATEGORÍAS ASPIRANTE - NOVICIO - GENERAL Y SUPERIOR**

- Actualizado al 12 de septiembre del 2017-

1.- El objeto del Reglamento del Servicio de Aficionados a las Radiocomunicaciones es:

- A.- Regular las operaciones de todos los servicios de telecomunicaciones.
- B.- Regular a los servicios públicos y fijos de telecomunicaciones.
- C.- Regular al servicio de aficionados a las radiocomunicaciones.
- D.- Regular la asignación de los distintivos de llamada a los radioaficionados

2.- El Reglamento del servicio de aficionados se aplica de acuerdo a:

- A.- La ley general de telecomunicaciones.
- B.- El plan general de uso del espectro radioeléctrico.
- C.- Los convenios internacionales de telecomunicaciones suscritos por Chile.
- D.- Todas las anteriores.

3.- El Reglamento define el término Radioaficionado como a continuación se indica:

- A.- Persona natural que ha obtenido una licencia del servicio de aficionados a las Radiocomunicaciones, de acuerdo con la reglamentación vigente y que por su interés en las Radiocomunicaciones estudia, experimenta y practica con equipos de radio, sin fines de lucro.
- B.- Persona jurídica que por interés en las radiocomunicaciones y con espíritu recreativo, experimenta y practica con equipos de radio.
- C.- Institución sin fines de lucro que por interés en las radiocomunicaciones y con espíritu recreativo, estudia, experimenta y practica con equipos de radio.
- D.- Persona natural que por interés en el servicio a la comunidad y con espíritu recreativo, experimenta, estudia y practica con equipos de radio.

4.- La licencia de radioaficionado es:

- A.- La autorización que otorga el Ministerio del Interior para operar e instalar estaciones de radioaficionados.
- B.- La autorización que otorga la Subsecretaría de Telecomunicaciones para operar e instalar estaciones de radioaficionados.
- C.- La autorización que otorga la Subsecretaría de Telecomunicaciones para operar e instalar estaciones de radiodifusión sonora.
- D.- La autorización que otorga la Subsecretaría a personas naturales para operar e instalar estaciones de radioaficionados.

5.- Las licencias de radioaficionado serán de las siguientes categorías:

- A.- Superior, General, Novicio y Aspirante.
- B.- Superior A, Superior B, General, Novicio y Aspirante.
- C.- Superior, General A, Novicio B, Novicio A y Aspirante.
- D.- Superior, General, Novicio, Aspirante A y Aspirante B.

6.- La licencia contendrá los siguientes elementos:

- A.- Nombre del titular, bandas de frecuencias autorizadas, tipo de estaciones autorizadas, nombre del suplente y número de licencia.
- B.- Nombre del titular, bandas de frecuencias autorizadas, tipo de estaciones autorizadas, radio club al que pertenece y número de licencia.
- C.- Nombre del titular, domicilio, bandas de frecuencias autorizadas, tipo de estaciones autorizadas, número de licencia, categoría, distintivo de llamada, su fecha de otorgamiento y vencimiento.
- D.- Nombre del titular, dirección, potencias autorizadas, distintivo de llamada, frecuencias autorizadas y número de licencia.

7.- Durante sus comunicados nacionales e internacionales, todo radioaficionado deber:

- A.- Actuar dignamente.
- B.- Ser respetuoso.
- C.- Cumplir rigurosamente con las exigencias legales y reglamentarias.
- D.- Todas las anteriores.

8.- La calidad de radioaficionado se perderá:

- A.- 6 meses después de vencida la licencia.
- B.- A la fecha de vencimiento de la licencia.
- C.- 6 meses antes de vencida la licencia.
- D.- A la fecha de vencimiento de la concesión.

9.- Las licencias categoría Superior, General, Novicio y Aspirante, tendrán una vigencia de:

- A.- 5 años contados de la fecha de su otorgamiento, pudiendo renovarse por períodos de igual duración.
- B.- 4 años contados de la fecha de su otorgamiento, pudiendo renovarse por períodos de igual duración.
- C.- 3 años contados de la fecha de su otorgamiento, pudiendo renovarse por períodos de igual duración.
- D.- 2 años contados de la fecha de su otorgamiento, pudiendo renovarse por períodos de igual duración.

10.- Podrán optar a una licencia de radioaficionado:

- A.- Personas naturales chilenas.
- B.- Extranjeros con permanencia definitiva.
- C.- Radioaficionados de países con los cuales Chile haya suscrito acuerdos de reciprocidad.
- D.- Todas las anteriores.

11.- Entre otros, los requisitos para obtener una licencia categoría Superior, son los siguientes:

- A.- Ser mayor de edad y haber sido titular de licencia categoría General durante cinco años a lo menos.
- B.- Ser mayor de edad y haber sido titular de licencia categoría General durante tres años a lo menos.
- C.- Ser mayor de edad y haber sido titular de licencia categoría Novicio durante cinco años a lo menos.
- D.- Ser mayor de edad y haber sido titular de licencia categoría Novicio durante tres años a lo menos.

12.- Demostrar participación destacada como radioaficionado, acreditada por organizaciones de radioaficionados, en actividades como: Haber efectuado publicaciones o participación en seminarios o conferencias, de interés general para los radioaficionados. Participación destacada en concursos nacionales o extranjeros y haber desarrollado actividades especiales como experiencias de propagación, diseño de antenas, etc., es entre otros, requisito para obtener licencia categoría:

- A.- Superior
- B.- General
- C.- Novicio
- D.- Ninguna de las anteriores

13.- Los titulares de una licencia categoría Superior, tienen las siguientes facultades:

- A.- Operar en todas las bandas sobre los 30 MHz atribuidas al servicio de aficionados.
- B.- Operar en todas las bandas bajo los 30 MHz atribuidas al servicio de aficionados.
- C.- Operar en todas las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de aficionados.
- D.- Operar en todas las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios limitados.

14.- Las potencias máximas a la entrada de la línea de alimentación de la antena autorizadas en la estación fija a la categoría Superior son:

- A.- 1.200 Watt P.E.P. bajo los 30 MHz, 1.000 Watt en VHF y 500 Watt en UHF hasta los 1.270 MHz.
- B.- 1.200 Watt P.E.P. sobre los 30 MHz, 1.000 Watt en VHF y 500 Watt en UHF hasta los 1.270 MHz.
- C.- 1.200 Watt P.E.P. en las bandas inferiores a 30 MHz, 100 Watt en VHF y 5 Watt en UHF hasta los 1.270 MHz.
- D.- 1.200 Watt P.E.P. bajo los 30 MHz, 100 Watt en VHF y 50 Watt en UHF hasta los 1.270 MHz y 10 Watts en bandas superiores a 1270 MHz.

15.- Las potencias máximas autorizadas en las estaciones móviles a la categoría Superior son:

- A.- 200 Watt P.E.P. en las bandas inferiores a 30 MHz, 50 Watt en VHF y 25 Watt en UHF hasta 1.270 MHz y 10 Watts en bandas superiores a 1270 Mhz.
- B.- 2000 Watt P.E.P. en las bandas inferiores a 30 MHz, 500 Watt en VHF y 250 Watt en UHF hasta 1.270 MHz.
- C.- 2000 Watt P.E.P. en las bandas inferiores a 30 MHz, 500 Watt en VHF y 25 Watt en UHF hasta 1.270 MHz.
- D.- 2000 Watt P.E.P. en las bandas inferiores a 30 MHz, 250 Watt en VHF y 25 Watt en UHF hasta 1.270 MHz.

16.- Los radioaficionados con licencia categoría Superior, pueden instalar y operar estaciones:

- A.- Fijas y Móviles.
- B.- Fijas, Móviles y Repetidoras.
- C.- Fijas, Móviles y Espaciales.
- D.- Fijas, Móviles, y Satelitales.

17.- Los radioaficionados con licencia categoría Superior, pueden usar potencias mayores a las autorizadas, previa autorización temporal de:

- A.- No necesitan autorización previa.
- B.- El Radio Club al cual pertenecen.
- C.- La Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- D.-La Secretaría Regional Ministerial correspondiente al lugar de residencia del radioaficionado.

18.- Entre otros, los requisitos para obtener licencia categoría General son:

- A.- Ser mayor de 15 años, haber sido Novicio durante tres años a lo menos y aprobar el examen de conocimientos técnicos y reglamentarios aplicados al servicio de radioaficionados.
- B.- Ser mayor de 18 años, haber sido Novicio durante seis meses a lo menos y aprobar el examen teórico, práctico, reglamentario y de telegrafía.
- C.- Ser mayor de edad, haber sido Novicio durante un año a lo menos y aprobar el examen teórico, práctico, reglamentario y de telegrafía.
- D.- Ser mayor de 21 años, haber sido Novicio durante dos años a lo menos y aprobar los exámenes teórico y práctico.

19.- Los radioaficionados categoría General están autorizados para operar las siguientes bandas bajo los 30 MHz:

- A.- 80, 40 y 20 M.
- B.- 160, 80, 40 y 20 M.
- C.- 160, 80, 40, 20, 17 y 12 M.
- D.- 160, 80, 40, 20, 15, 17, 12 y 10 M.

20.- Las potencias autorizadas para la categoría General son:

- A.- Iguales a las autorizadas a la Categoría Novicio B.
- B.- Iguales a las autorizadas a la Categoría Novicio A.
- C.- Iguales a las autorizadas a la Categoría Superior.
- D.- Iguales a las autorizadas a la Categoría Aspirante.

21.- Los radioaficionados categoría General pueden operar e instalar estaciones:

- A.- Terrestres, marítimas y aéreas.
- B.- Terrestres, marítimas, aéreas y repetidoras.
- C.- Espaciales, fijas, móviles, repetidoras y marítimas.
- D.- Espaciales, móviles y fijas.

22.- Los radioaficionados con licencia categoría General, tienen autorizadas las siguientes potencias:

- A.- Estación fija en HF 1.200 Watt P.E.P.
- B.- Estación móvil en HF 200 Watt P.E.P.
- C. - VHF fijo 100 Watt y VHF móvil 50 Watt.
- D.- Todas las anteriores.

23.- Entre otros, los requisitos para obtener a la categoría Novicio son:

- A.- Ser mayor de edad y aprobar un examen de conocimientos reglamentarios, técnicos y de telegrafía.
- B.- Ser mayor de edad y aprobar un examen de conocimientos reglamentarios y técnicos, excluido el de telegrafía.
- C.- Ser mayor de 12 años y aprobar un examen de conocimientos reglamentarios y técnicos
- D.- Ser mayor de 12 años y aprobar un examen de conocimientos reglamentarios, técnicos, excluido el de telegrafía.

24.- Para obtener la categoría Novicio, es necesario haber sido Aspirante un año a lo menos. Este período se puede reducir a seis meses acreditando:

- A.- Conocimientos de electrónica mediante algún título de educación superior.
- B.- Haber aprobado un curso dictado por un Radio Club reconocido por la Subsecretaría.
- C.- Práctica en el diseño y construcción de antenas.
- D.- Participación destacada en concursos nacionales e internacionales de radioaficionados.

25.- Los radioaficionados titulares de una licencia categoría Novicio pueden operar las siguientes bandas:

- A.- 3,5 - 7 - 10- 28 - 50 - 144 - 220 - 430 - 1.270 - 2.400 y 5.650 MHz.
- B.- 1,8 - 7 - 28 - 50 - 144 - 220 - 430 - 1.240 y 2.400 MHz.
- C.- 1,8 - 7 - 21 - 50 - 144 - 220 - 430 - 1.270 y 2.400 MHz.
- D.- 3,5 - 7 - 21 - 50 - 144 - 220 - 430 - 1.240 - 2.400 y 5.650 MHz.

26.- Los radioaficionados con licencia categoría Novicio pueden instalar y operar estaciones del servicio:

- A.- Fijo, móvil, repetidor y satelital.
- B.- Fijo, móvil y satelital.
- C.- Fijo, móvil, terrestre y satelital
- D.- Fijo, terrestre y satelital.

27.- Las radioaficionadas categoría Novicio pueden operar estaciones móviles de HF con una potencia máxima de:

- A. - 25 Watt.
- B. - 200 Watt.
- C. - 250 Watt.
- D. - 250 mW.

28.- Para obtener una licencia categoría Novicio se requiere entre otras cosas:

- A.- Ser mayor de 12 años y aprobar un examen de conocimientos en reglamentación, materias técnicas y telegrafía.
- B.- Ser mayor de 13 años y aprobar un examen de conocimientos en reglamentación, materias técnicas y telegrafía.
- C.- Ser mayor de 12 años y aprobar un examen de conocimientos en reglamentación y materias técnicas aplicados al servicio de radioaficionados.
- D.- Ser mayor de 14 años y aprobar un examen de conocimientos en reglamentación y materias técnicas.

29.- Para obtener a la categoría Novicio es necesario haber sido Aspirante un año. Esto se puede reducir a seis meses sí:

- A.- Comprueba estar cursando estudios superiores en telecomunicaciones.
- B.- Comprueba haber aprobado estudios superiores en electrónica.
- C.- Comprueba haber aprobado estudios técnicos en un instituto.
- D.- Comprueba haber aprobado un curso dictado por un Radio Club autorizado.

30.- Las radioaficionadas categoría Novicio están autorizados para operar en las siguientes bandas:

- A.- Todas las bandas autorizadas al servicio de aficionados a las radiocomunicaciones por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- B.- 80, 40, 10 M en HF, 50 y 144 MHz en VHF
- C.- En VHF 50, 144 y 220 MHz, y en UHF 430, 1.270, 2.400 y 5.650 MHz.
- D.- En los 3,5 - 7 - 14 - 21 - y 28 MHz para HF y en los 50, 144, 220 en VHF.

31.- La radioaficionada categoría Novicio puede operar con las siguientes potencias máximas:

- A.- Estaciones fijas con 50 Watt en VHF, 25 Watt en UHF y 10 Watt en los 2.400 MHz
- B.- Estaciones fijas con 25 Watt en VHF, 2,5 Watt en UHF y 1 Watt en los 2.400 MHz.
- C.- Estaciones fijas con 50 Watt en VHF, 2,5 Watt en UHF y 10 Watt en los 2.400 MHz.
- D.- Estaciones fijas con 50 Watt en VHF, 25 Watt en UHF y 1 Watt en los 2.400 MHz.

32.- A los titulares de una licencia categoría Novicio, les está prohibido:

- A.- Operar e instalar estaciones móviles en la banda de VHF.
- B.- Operar e instalar estaciones fijas y móviles en la banda de VHF y UHF.
- C.- Operar e instalar estaciones fijas o móviles en la banda de HF.
- D.- Ninguna de las anteriores

33.- Para obtener una licencia categoría Aspirante se deben cumplir entre otros, los siguientes requisitos:

- A.- Ser mayor de 13 años y aprobación de un examen de materias técnicas, reglamentarias y de telegrafía.
- B.- Ser mayor de 10 años y aprobar un examen de materias técnicas y reglamentarias de acuerdo a la norma respectiva.
- C.- Ser mayor de 12 años y aprobación de un examen de reglamentación y materias técnicas solamente.
- D.- Ser mayor de 13 años y aprobar un examen de reglamentación, excepto las materias técnicas.

34.- Las materias que incluye el examen de reglamentación que deben rendir los postulantes a Aspirante serán las mismas que se requieren para la categoría:

- A.- Superior.
- B.- General.
- C.- Novicio.
- D.- Todas las anteriores.

35.- Las radioaficionadas categorías Aspirantes pueden operar en las siguientes bandas:

- A.- En 144 – 3,5 – 7 y 28 MHz.
- B.- En la Banda de VHF de 144 MHz y bajo los 30 MHz.
- C.- En la banda de VHF de 144 MHz más los 50 MHz.
- D.- En la banda de 144 MHz y 430 MHz.

36.- Los permisionarios de la categoría Aspirante pueden usar una potencia máxima de:

- A.- 500 Watt al operar estaciones fijas ó móviles en la banda de VHF.
- B.- 50 Watt al operar estaciones fijas ó móviles en la banda de VHF.
- C.- 5 Watt al operar estaciones fijas ó móviles en la banda de VHF.
- D.- 50 mW al operar estaciones fijas ó móviles en la banda de VHF

37.- La licencia categoría Aspirante, tendrá una vigencia de:

- A.- Un año.
- B.- Dos años.
- C.- Tres años.
- D.- Cinco años.

38.- La licencia categoría Aspirante se puede renovar antes de su vencimiento cumpliendo los siguientes requisitos:

- A.- No es renovable
- B.- Presentando una solicitud de renovación de licencia, antes del vencimiento, presentando los antecedentes que exija Subtel.
- C.- Presentando un certificado de antecedentes para fines especiales.
- D.- Presentando una solicitud y certificado de antecedentes para fines especiales.

39.- El procedimiento para obtener a una licencia de radioaficionado, se iniciará:

- A.- Con la presentación del interesado a rendir examen.
- B.- Con el listado de postulantes presentado por los Radio Clubes.
- C.- Con la presentación ante la Subsecretaría de una solicitud por parte del interesado.
- D.- Con la presentación del interesado o su representante, a rendir examen.

40.- Para renovar una licencia de radioaficionado, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- A.- Inscribirse y presentarse a examen para la misma categoría de licencia.
- B.- Presentar una solicitud de renovación con los antecedentes que exige la Subsecretaría.
- C.- Presentar una solicitud de renovación antes del vencimiento de la licencia, con los antecedentes que exija la Subsecretaría.
- D.- Presentar una solicitud de renovación a lo más seis meses después del vencimiento de la licencia, con los antecedentes que requiera la Subsecretaría.

41.- Podrán solicitar a la Subsecretaría el permiso internacional de radioaficionado los titulares de una licencia Categoría:

- A.- Superior.
- B.- Novicio, General y Superior.
- C.- General y Superior.
- D.- Superior, General, Novicio y Aspirante.

42.- En el permiso de estación otorgado por la Subsecretaría se indicará:

- A.- Nombre del titular y domicilio donde se encuentren los equipos.
- B.- Bandas de frecuencias autorizadas y señal distintiva.
- C.- Tipos de estaciones y límites de potencias autorizadas.
- D.- Todas las anteriores.

43.- La solicitud de renovación de licencia deberá presentarse a lo menos:

- A.- 30 días antes del vencimiento.
- B.- 90 días antes del vencimiento.
- C.- Un mes antes del vencimiento
- D.- Con 15 días de anticipación al vencimiento

44.- La licencia de radioaficionado y el permiso de estación son respectivamente:

- A.- La licencia es la autorización que otorga la Subsecretaría para operar y el permiso es la autorización para mantener instalado y en operación la estación de radio.
- B.- La licencia y el permiso son un mismo documento sin diferencia entre ellos.
- C.- Se otorga solamente la licencia de radioaficionado.
- D.- Se otorga solamente el permiso de radioaficionado.

45.- Los equipos de radioaficionados podrán ser operados por:

- A.- Cualquier persona natural que tengan los conocimientos técnicos necesarios.
- B.- Quien cuente con la licencia idónea para tales efectos.
- C.- Los familiares directos del permisionario.
- D.- Quienes cuenten con autorización del titular de la estación.

46.- Corresponde velar por la correcta operación de los equipos de una estación de radioaficionado:

- A.- La Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- B.- El Radio Club de la zona.
- C.- Al titular del permiso.
- D.- Al técnico encargado de su mantenimiento.

47.- Previo a la instalación de las estaciones fijas, móviles y repetidoras del servicio de aficionados, se debe:

- A.- Contar con los equipos, antenas y accesorios necesarios.
- B.- Conectar los equipos a una buena tierra.
- C.- Ajustar las antenas y las líneas de transmisión.
- D.- Poseer el permiso de la Subsecretaría.

48.- Están obligados a solicitar permiso para instalar estaciones de radioaficionados:

- A.- Las personas naturales titulares de una licencia de radioaficionado.
- B.- Los Radio Clubes autorizados.
- C.- Los Círculos de Radioaficionados organizados en las instituciones que señala el reglamento.
- D.- Todas las anteriores.

49.- Los permisos para instalar estaciones de radioaficionados en las instituciones señaladas en el reglamento y en los organismos del Estado tendrán una duración de:

- A.- Tres años, renovables después de un año de su vencimiento.
- B.- Cinco años, renovables por períodos de igual duración.
- C.- Cinco años, renovable sólo por otro período igual.
- D.- Cinco años, no renovables.

50.- Se podrá autorizar la instalación de estaciones de radioaficionados en sedes de organismos del Estado cuando:

- A.- Tengan necesidad de recurrir al servicio de radioaficionados para coordinar actividades propias de situaciones de emergencias.
- B.- Tengan necesidad de recurrir al servicio de radioaficionados para coordinar actividades propias de investigaciones tecnológicas.
- C.- Tengan necesidad de recurrir al servicio de radioaficionados para coordinar actividades propias de sus ministerios.
- D.- Tengan necesidad de recurrir al servicio de radioaficionados para coordinar actividades propias de sus funcionarios.

51.- Las estaciones de radioaficionados podrán ser de los siguientes tipos:

- A.- Fijas y Móviles.
- B.- Fijas, móviles y portátiles.
- C.- Fijas, móviles y repetidoras atendidas y no atendidas
- D.-Fijas, móviles, espaciales, repetidoras atendidas y no atendidas, terrenas y radiobalizas y radiofaros.

52.- El reglamento define como estación fija a:

- A.- Aquella que está detenida en puntos no determinados.
- B.- Aquella destinada a operar en un lugar determinado.
- C.- Aquella transportada por una persona a un lugar determinado.
- D.- Aquella que se encuentra en un vehículo detenido.

53.- El reglamento define a una estación espacial como:

- A.- Estación del Servicio de Aficionados destinada a un enlace espacio - Tierra.
- B.- Estación del Servicio de Aficionados que describe una órbita geoestacionaria.
- C.- Estación del Servicio de Aficionados que se encuentra ubicada en un satélite.
- D.- Estación del Servicio de Aficionados que se encuentra en una órbita baja.

54.- Se define estación repetidora analógica o digital como:

- A.- Aquella que recibe una señal en una frecuencia y la retransmite automáticamente en otra con mayor potencia, permitiendo la comunicación interregional.
- B.- Aquella que recibe una señal en una frecuencia y la retransmite automáticamente en la misma con mayor potencia permitiendo la intercomunicación entre regiones.
- C.- Aquella que funciona como estación intermedia entre dos móviles, permitiendo que se comuniquen a grandes distancias y está equipada con duplexores.
- D.- Aquella estación fija que permite retransmitir señales analógicas o digitales en las mismas o diferentes frecuencias.

55.- Los permisos para instalar estaciones de radioaficionados en Radio Clubes, Círculos de Radioaficionados, organismos del Estado e instituciones en general, se extenderán a nombre de:

- A.- El presidente o director de la institución, servicio o establecimiento al que pertenezca la dependencia donde se instalarán.
- B.- La institución, servicio o establecimiento al que pertenezca la dependencia donde se instalarán.
- C.- La ciudad o lugar de residencia de la institución, servicio o establecimiento solicitante.
- D.- Según lo propuesto por la institución, servicio o establecimiento solicitante.

56.- Los permisos otorgados a las instituciones, servicios o establecimientos, tendrá una duración de:

- A.- 15 años renovables por períodos de igual duración.
- B.- 10 años renovables por períodos de igual duración.
- C.- 5 años renovables por períodos de igual duración.
- D.- 3 años renovables después de un año por un periodo de igual duración.

57.- Las estaciones móviles pueden ser:

- A.- Terrestres, marítimas y aeronáuticas.
- B.- Fijas, móviles y repetidoras.
- C.- Portables, portátiles y barra CE más el número de la zona donde se encuentra operando.
- D.- Portátiles, móviles y espaciales.

58.- Las estaciones marítimas y aeronáuticas deben ser instaladas en naves o aeronaves que estén debidamente registradas y autorizadas por:

- A.- La Subsecretaria de Marina o la Subsecretaria de Aviación.
- B.- El Comandante en Jefe de la Armada o el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.
- C.- La Subsecretaria de Telecomunicaciones o la Junta de Aeronáutica Civil.
- D.- La Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante o por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

59.- En el lugar en que funcione una estación de radioaficionado deber encontrarse en forma visible y a disposición de la Subsecretaría:

- A.- El permiso de la estación.
- B. El reglamento del servicio de aficionados y una copia del alfabeto fonético internacional.
- C.- El distintivo de llamada de la estación y una copia del inventario de estación.
- D.- El permiso de estación y una copia del código Q.

60.- Las estaciones de radioaficionados sólo podrán emplearse para:

- A.- La intercomunicación radial.
- B.- La experimentación técnica y científica.
- C.- Comunicaciones con estaciones pertenecientes a otros radioaficionados.
- D.- Todas las anteriores.

61.- ¿Pueden los radioaficionados comunicarse con estaciones de otros servicios?

- A.- Sí, en casos calificados y previa autorización del presidente del Radio Club al que pertenece.
- B.- Sí, en casos calificados y previa autorización del jefe de emergencias regional.
- C.- Sí, en casos calificados y previa autorización de la Subsecretaría.
- D.- No, en ningún caso.

62.- Al servicio de aficionados le está prohibido:

- A.- Difundir mensajes o comunicados que puedan atentar en contra del buen uso del lenguaje y de los códigos y abreviaturas aprobadas por la UIT.
- B.- Difundir mensajes o comunicados que puedan atentar en contra de la moral, las buenas costumbres, el orden público o el normal desarrollo del servicio de aficionados.
- C.- Difundir mensajes o comunicados que puedan atentar en contra del código de ética del radioaficionado y de las normas de operación de los equipos del Radio Club al que pertenece el radioaficionado.
- D.- Ninguna de las anteriores.

63.- Al servicio de aficionados le está prohibido:

- A.- Difundir mensajes que puedan atentar en contra de la moral y las buenas costumbres, el orden público o el normal desarrollo del servicio de aficionados.
- B.- Permitir que los equipos de transmisión sean operados por quienes no tienen licencia de radioaficionados.
- C.- Cursar mensajes por recompensa material directa o indirecta, pagada o prometida.
- D.- Todas las anteriores.

64.- El responsable de velar por que los equipos de transmisión no sean operados por quienes no posean una licencia idónea es:

- A.- El presidente del Radio Club de su jurisdicción.
- B.- El presidente de la Federación de Clubes de Radioaficionados.
- C.- El encargado de la sección licencias de la Subsecretaría.
- D.- El titular de la licencia de radioaficionado.

65.- Se podrán usar idiomas extranjeros en los comunicados con:

- A.- En comunicados con estaciones a bordo de naves de otros países.
- B.- En comunicados con radioaficionados de países en los que el idioma oficial no es el español.
- C.- En comunicados con radioaficionados del país para que los demás no entiendan.
- D.- En comunicados con estaciones de otros servicios que usan el idioma inglés.

66.- Las estaciones de radioaficionados no deben generar interferencias perjudiciales a los sistemas de comunicaciones debidamente autorizados.

- A.- Falso, como los radioaficionados ayudan en casos de emergencias, no se les puede exigir que no causen interferencias.
- B.- Falso, como los radioaficionados son un servicio de utilidad pública, los demás servicios deben aceptar las interferencias que provengan de sus equipos e instalaciones.
- C.- Verdadero, no se debe causar ningún tipo de interferencias a los demás servicios de telecomunicaciones.
- D.- Verdadero, aunque nunca los radioaficionados causan interferencias perjudiciales.

67.- Al operar sus estaciones, los radioaficionados deben considerar:

- A.- No transmitir en bandas de frecuencias que no sean las autorizadas al servicio de radioaficionados.
- B.- No generar interferencias perjudiciales a los demás servicios de telecomunicaciones.
- C.- Que el ancho de banda de sus emisiones no exceda los límites de las bandas autorizadas.
- D.- Todas las anteriores.

68.- La única autoridad que puede requerir el cese de las transmisiones al servicio de radioaficionados es:

- A.- La Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- B.- La Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- C.- El Ministerio de Telecomunicaciones.
- D.- La Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones.

69.- Un radioaficionado categoría Aspirante, ¿Puede operar en VHF?

- A.- Sí.
- B.- No.
- C.- Sí, siempre que la potencia máxima no exceda de 25 Watts.
- D.- Sí, pero sólo en la banda de 144 MHz.

70.- ¿Al cumplir tres años como radioaficionado categoría Aspirante, se puede optar a licencia categoría General?

- A.- Si, aprobando los exámenes de conocimientos técnicos y reglamentarios.
- B.- No, debe haber tenido licencia categoría Novicio durante tres años a lo menos.
- C.- Si, siempre que tenga autorización de los padres.
- D.- Si, siempre que sea mayor de 18 años.

71.- Se entiende por estación repetidora atendida:

- A.-Estación Repetidora de baja potencia que opera en presencia de un radioaficionado y que forma parte de los equipos de su estación
- B.-Estación Repetidora de alta potencia que opera en presencia de un radioaficionado y que forma parte de los equipos de su estación
- C.-Estación Repetidora de baja potencia que opera sin presencia de un radioaficionado
- D.-Estación Repetidora de 5W de potencia que opera en presencia de un radioaficionado y que forma parte de los equipos de su estación

72.- Podrán instalar estaciones repetidoras atendidas

- A.-Sólo radioaficionados con licencia clase Superior
- B.- Radioaficionados con licencia clase General o Superior
- C.-Todos los radioaficionados ya que no se requiere de permiso especial
- D.-Ninguna de las anteriores

73.- Las estaciones repetidoras atendidas

- A.-Son estaciones Repetidoras de baja potencia que operan en presencia de un radioaficionado y que forma parte de los equipos de su estación
- B.-Se consideran amparadas en el respectivo permiso de radioaficionado con licencia General o Superior y en los respectivos permisos de los círculos de radioaficionados. Radio Clubes y Asociaciones o Federaciones de Círculos de radioaficionados y de Radio Clubes
- C.-NO requerirán de permiso específico siempre que las estaciones se encuentren instaladas en el respectivo domicilio del radioaficionado o de las instituciones de radioaficionados
- D.-Todas las anteriores son correctas

74.- Se define como estación repetidora no atendida:

- A.- Estación Repetidora que opera sin presencia física inmediata de un radioaficionado
- B.- Estación Repetidora de alta potencia que opera en presencia de un radioaficionado las 24 horas
- C.- Estación Repetidora de alta potencia operada por un Radio club autorizado
- D.- Estación Repetidora de baja potencia que opera en presencia de un radioaficionado y que forma parte de los equipos de su estación

75.- Las estaciones repetidoras no atendida deberán disponer contar con:

- A.- Como mínimo con un dispositivo de identificación automático, un sistema de telegrafía y control para tener el estado de los parámetros de la estación y el encendido y apagado remoto
- B.- Sólo con un sistema de encendido y apagado a distancia
- C.- Paneles solares para eventuales fallas del suministro de energía eléctrico
- D.- Equipos de repuesto en caso de falla

76.- Podrán instalar estaciones repetidoras no atendidas

- A.- Cualquier radioaficionado con licencia vigente
- B.- Sólo radioaficionado con licencia clase Superior
- C.- Radioaficionados con licencia clase General o Superior
- D.- Sólo los círculos de Radioaficionados, Radio Clubes y Asociaciones y Federaciones de Círculos de Radioaficionados y de Radio Clubes

77.- Las estaciones repetidoras no atendidas deberán tener una autonomía de energía de:

- A.- 24 horas a plena carga como mínimo
- B.- 24 horas a plena carga como máximo
- C.- 48 horas a plena carga como mínimo
- D.- 72 horas a plena carga como máximo

78.- Los radioaficionados chilenos pueden usar los siguientes prefijos en sus distintivos de llamada, de acuerdo a la categoría de su licencia.

- A.- XQ, CE, CA o CD.
- B.- XQ, CE, CA o CC.
- C.- XR, CE, CA o CD.
- D.- XQ y CE solamente.

79.- A la categoría General, le corresponderá el siguiente prefijo en su distintivo de llamada:

- A.- XQ
- B.- CE
- C.- CA
- D.- CB

80.- A la categoría Superior, le corresponderá el siguiente prefijo en su distintivo de llamada:

- A.- XQ
- B.- CE
- C.- CA
- D.- CB

81.- A la categoría Novicio, le corresponderá el siguiente prefijo en su distintivo de llamada:

- A.- CB
- B.- CA
- C.- CE
- D.- CD

82.- A la categoría Aspirante, le corresponderá el siguiente prefijo en su distintivo de llamada:

- A.- CA
- B.- CB
- C.- CD
- D.- CE

83.- El uso de los prefijos especiales XR, CB y 3G, es definido por:

- A.- El radioaficionado interesado, siempre y cuando sea superior ó general.
- B.- La comisión de concursos especiales de los Radio Clubes.
- C.- Los organizadores de los concursos especiales.
- D.- La Subsecretaría de Telecomunicaciones.

84.- El distintivo de llamada asignado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones a cada estación de radioaficionados, está de acuerdo a la nomenclatura especificada en:

- A.- El Reglamento del Servicio de Aficionados a las Radiocomunicaciones.
- B.- El Reglamento de Radiocomunicaciones de la Organización de Estados Americanos.
- C.- La Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168.
- D.-El Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

85.- El distintivo de llamada debe ser anunciado por el radioaficionado:

- A.- En forma completa al comienzo y al término de cada transmisión.
- B.- En forma completa sólo al inicio de cada transmisión.
- C.- En forma completa sólo al término de cada transmisión.
- D.- En forma completa sólo en transmisiones en CW.

86.- El distintivo de llamada debe ser anunciado por el radioaficionado en sus comunicados en modo:

- A.- Fonía y telegrafía solamente.
- B.- En todos los modos.
- C.- Sólo en fonía (SSB y AM).
- D.- Sólo en modos digitales.

87.- El distintivo de llamada debe ser enunciado en forma completa en intervalos no mayores de:

- A.- 5 minutos.
- B.- 10 minutos
- C.- 15 minutos.
- D.- 20 minutos.

88.- El radioaficionado que opere una estación que no le pertenezca deberá:

- A.- Anunciar el distintivo de llamada de la estación que se encuentre operando, seguido de su propio distintivo.
- B.- Anunciar el distintivo de llamada de la estación que eventualmente se encuentre operando, seguido de su propio distintivo.
- C.- Anunciar el distintivo de llamada de la estación que eventualmente se encuentre operando en intervalos no mayores de 15 minutos.
- D.- Anunciar el distintivo de llamada de su estación a intervalos no mayores de 15 minutos.

89.- El distintivo de llamada de un radioaficionado puede ser utilizado por:

- A.- El titular y sus familiares directos.
- B.- El titular y los radioaficionados que operen su estación.
- C.- Cualquier persona de reconocida idoneidad y responsabilidad.
- D.- Solamente por el titular.

90.- A las instituciones de radioaficionados se les asignará en sus distintivos de llamada el prefijo:

- A.- XQ, CE, CA, CB ó CD.
- B.- Solamente CE.
- C.- Solamente XQ.
- D.- Sólo el distintivo del operador de turno.

91.- Los Círculos de Radioaficionados se constituirán en instituciones para desarrollar actividades propias de:

- A.- El servicio de radioaficionados.
- B.- El servicio al que pertenecen.
- C.- La institución que las ampara.
- D.- Ninguna de las anteriores.

92.- Los Círculos de Radioaficionados, deberán tener en sus registros como socios:

- A.- Mínimo 30 socios con licencia al día, de cualquier categoría.
- B.- Mínimo 20 socios con licencia al día. de los cuales, al menos 10 con licencia categoría General o Superior.
- C.- Mínimo 10 socios con licencia al día, y al menos uno con licencia categoría General o Superior.
- D.- Mínimo 5 socios con licencia al día, y al menos uno con licencia categoría General o Superior.

93.- Los requisitos para que la Subsecretaría reconozca a un Radio Club son los siguientes:

- A.- Ser personas jurídicas sin fines de lucro.
- B.- Que tengan como finalidad principal el desarrollo y fomento de la radioafición.
- C.- Agrupar a radioaficionados interesados en aumentar sus conocimientos y posibilidades recreativas.
- D.- Todas las anteriores.

94.- El registro mínimo de socios que la Subsecretaría exige para reconocer un Radio Club es:

- A.- 10 socios, de los cuales, a lo menos 5 deben ser categoría Novicio A o B y 5 categoría General o superior.
- B.- 15 socios, de los cuales, a lo menos 5 deben ser categoría Novicio A o B y 5 categoría General o Superior.
- C.- 20 socios, de los cuales, a lo menos 15 deben ser categoría Novicio A o B y 5 categoría General o Superior.
- D.- 30 socios, de los cuales, a lo menos 15 deben ser categoría Novicio o Aspirante y 5 categoría General o Superior.

95.- Los Radio Clubes, para ser reconocidos por la Subsecretaría deben tener como finalidad principal:

- A.- El desarrollo, mejoramiento y fomento de la radioafición.
- B.- Agrupar a radioaficionados interesados en aumentar sus conocimientos y posibilidades recreativas.
- C.- Usar en forma coordinada y eficiente los recursos técnicos propios y de sus afiliados en la colaboración que se preste a las autoridades y a la comunidad en caso de catástrofe o emergencia.
- D.- Todas las anteriores.

96.- El servicio de radioaficionados podrá ser empleado como servicio de emergencia, en cuyo caso:

- A.- Los Radio Clubes organizarán redes comunales, provinciales, regionales o nacionales.
- B.- Las Secretarías Regionales de Telecomunicaciones actuarán como estaciones controles de la red.
- C.- Las redes deben organizarse de acuerdo a los requerimientos de las autoridades pertinentes.
- D.- Es válido lo señalado en A y C.

97.- Entre otros, el objetivo de la red de emergencia es:

- A.- Mantener el enlace radial con la zona o lugar afectado por una situación de emergencia.
- B.- Cursar los mensajes de carácter oficial de la autoridad de gobierno.
- C.- Aportar las informaciones que requieran las autoridades pertinentes.
- D.- Todas las anteriores.

98.- Las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que se refieran al servicio de aficionados, se determinarán y aplicarán por:

- A.- El Ministro del Interior.
- B.- El Presidente de la Corte Suprema.
- C.- El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
- D.- El Ministerio de Justicia.

99.- De la resolución que imponga sanciones a quienes infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas se podrá apelar ante:

- A.- La Corte de Apelaciones de Santiago.
- B.- La Corte de Apelaciones donde reside el sancionado.
- C.- Los Juzgados de Policía Local.
- D.- El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

100.- Las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas del servicio de aficionados, se clasifican en:

- A.- Suspensión, multa y caducidad.
- B.- Reglamentarias y antirreglamentarias.
- C.- Imprudentes y negligentes.
- D.- Leves y graves.

101.- Al ser notificado el infractor del o de los cargos que se formulan en su contra, tiene un plazo para formular sus descargos de:

- A.- 5 días.
- B.- 10 días
- C.- 15 días.
- D.- 30 días.

102.- Un radioaficionado, al ser notificado por la Subsecretaria de estar cometiendo una falta por falla técnica, deberá:

- A.- Disminuir la potencia de su equipo.
- B.- Subsanan la anomalía en el plazo que fije la Subsecretaría.
- C.- Girar su antena en otra dirección.
- D.- Arreglar el desperfecto dentro de las 24 horas.

103.- Le corresponde a la Subsecretaría de Telecomunicaciones:

- A.- Regular y fiscalizar las operaciones del servicio de aficionados a las radiocomunicaciones.
- B.- Aplicar la Ley General de Telecomunicaciones.
- C.- Aplicar el Reglamento del Servicio de Aficionados a las Radiocomunicaciones y dictar y aplicar sus normas complementarias.
- D.- Todas las anteriores.

104.- Cualquier actividad no contemplada en el reglamento del servicio de aficionados, que los radioaficionados quieran realizar en las bandas autorizadas, debe ser previamente autorizada por:

- A.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- B.- Las Secretarías Ministeriales de Telecomunicaciones.
- C.- La Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- D.- Las Intendencias en las Regiones.

105.- Para aumentar el control del uso de las bandas del servicio de aficionados, la Subsecretaría podrá requerir la colaboración de:

- A.- Los radioaficionados categoría superior.
- B.- Los Radio Clubes y de sus organizaciones
- C.- Los servicios de telecomunicaciones privados.
- D.- Solamente la Subsecretaría puede controlar las bandas de aficionados.

106.- La fuerza pública puede efectuar labores de fiscalización al servicio de aficionados a las telecomunicaciones:

- A.- Solamente la Subsecretaría de Telecomunicaciones puede efectuar labores de fiscalización al servicio de aficionados a las radiocomunicaciones.
- B.- La fuerza pública sólo puede actuar a requerimiento de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en ejercicio de las facultades fiscalizadoras que le otorga la ley.
- C.- La fuerza pública contempla entre sus funciones, fiscalizar a los servicios de telecomunicaciones del país, cuando lo estime necesario.
- D.- Sólo A y B.-

107.- ¿A quién le corresponde determinar y aplicar las sanciones a los radioaficionados que infrinjan las disposiciones legales , reglamentarias y técnicas atribuidas al servicio?

- A.- Al Subsecretario(a) de Telecomunicaciones.
- B.- Al Ministro(a) de Transportes y Telecomunicaciones.
- C.- Al Ministro del Interior.
- D.- A Carabineros de Chile.

108.- A nivel nacional e internacional, la Administración Chilena de Telecomunicaciones es:

- A.- La Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- B.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- C.- El Ministerio del Interior.
- D.- El Ministerio de Relaciones Exteriores.

Respuestas a preguntas Apéndice A

1	C	23	C	45	B	67	D	89	D
2	D	24	B	46	C	68	B	90	B
3	A	25	A	47	D	69	C	91	A
4	D	26	B	48	D	70	B	92	C
5	A	27	B	49	B	71	A	93	D
6	C	28	C	50	A	72	B	94	D
7	D	29	D	51	D	73	D	95	D
8	B	30	C	52	B	74	A	96	D
9	A	31	A	53	C	75	A	97	D
10	D	32	D	54	D	76	D	98	C
11	A	33	B	55	B	77	A	99	A
12	A	34	D	56	C	78	A	100	A
13	C	35	A	57	A	79	B	101	B
14	D	36	B	58	D	80	A	102	B
15	A	37	D	59	A	81	B	103	D
16	D	38	B	60	D	82	C	104	C
17	D	39	C	61	C	83	D	105	B
18	A	40	C	62	B	84	D	106	D
19	D	41	D	63	D	85	A	107	B
20	C	42	D	64	D	86	B	108	A
21	D	43	B	65	B	87	C		
22	D	44	A	66	C	88	B		